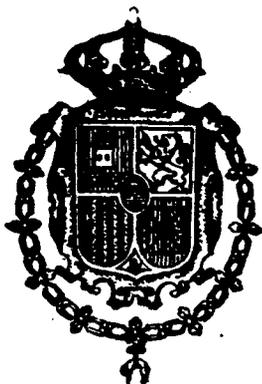


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José García Zabarte, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de diciembre de mil novecientos veintinueve, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Rañoy Carvajal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de noviembre de mil novecientos treinta, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de

distrito D. Samuel Oñate Reynares, número uno de la escala de su clase,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de interventor de Ejército, con la antigüedad del día siete del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Pérez de la Greda.

Dado en Palacio a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Servicios y circunstancias del interventor de distrito D. Samuel Oñate Reynares.

Nació el día 19 de agosto de 1870. Ingresó en el servicio, como soldado de Sanidad procedente de reemplazo, el primero de mayo de 1890; ascendiendo a soldado de primera, en primero de abril de 1891 y a cabo el primero de junio siguiente. Habiendo ingresado como alumno en la Academia General Militar el primero de septiembre de dicho año 1891, pasó a la de aplicación de Administración Militar el primero de igual mes de 1892, en la que obtuvo reglamentariamente el empleo de alférez-alumno el 16 de julio de 1894 y el de oficial tercero de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 13 de febrero de 1895. Ascendió: a oficial segundo en julio de 1896; a oficial primero, en noviembre de 1902 pasando con este empleo al Cuerpo de Intervención Militar; a comisario de guerra de segunda clase, en marzo de 1912; a comisario de guerra de primera clase, en octubre de 1918, y a interventor de distrito, en diciembre de 1925.

Sirvió: como soldado de segunda y primera, y cabo, en la primera brigada de Sanidad Militar y en la Academia General Militar, cursando

sus estudios. De subalterno, en el sexto Cuerpo de Ejército y segunda brigada de tropas de Administración Militar; de oficial primero, en la Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba, sexta Comandancia de tropas, sexto Cuerpo de Ejército e Intervención Militar de la sexta región; de Comisario de guerra de segunda clase, en el anterior destino y sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, y de Comisario de guerra de primera clase, en la Intervención Militar de las primera, séptima, octava y sexta regiones, en distintos cometidos.

De interventor de distrito, viene desempeñando el cargo de interventor Militar de la sexta región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos treinta y seis años y cerca de seis meses de oficial, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

REALES ORDENES

Subsecretaría.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 9 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de alférez, con la efectividad de 15 del mismo mes, al suboficial de ese Cuerpo D. Manuel Sánchez Vivanco, por reunir las condiciones del artículo 25 del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (G. L. número 197).

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 9 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de suboficial a los sargentos de ese Cuerpo D. Alberto de Cea Sobrino y D. Benito Benito Bartolomé, por reunir las condiciones que determina el artículo 25 del real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), asignándoseles en el referido empleo la antigüedad de 31 de diciembre próximo pasado y primero del corriente mes, respectivamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general del Ejército.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil José Martínez Guerrero, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle autorización para usar sobre el uniforme la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, de que se halla en posesión, con arreglo a lo preceptuado en la real orden de 20 de noviembre de 1883 (C. L. núm. 387).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la guardia Civil.

CUERPO DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército a los oficiales de la 30.ª promoción de la Escuela Superior de Guerra, comprendidos en la siguiente relación, por orden de censuras, que comienza con el teniente de Infantería don José Angosto y Gómez-Castrillón y termina con el capitán de Caballería

D. Pablo Montesino-Espartero y Averly, los cuales serán baja en sus armas respectivas por fin del presente mes y alta por el orden indicado en el Cuerpo de Estado Mayor, en el que disfrutarán la efectividad de primero de febrero próximo, con las ventajas que previene el artículo 14 del real decreto de 31 de mayo de 1904 (C. L. núm. 84) y disposiciones aclaratorias. Es asimismo la voluntad de S. M. se conceda a los referidos oficiales un plazo para que puedan formular papeleta de petición de destino, los que deberán encontrarse en este Ministerio antes del 15 del próximo mes, quedando disponibles forzosos en las respectivas regiones hasta que sean colocados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente de Infantería, D. José Angosto y Gómez-Castrillón.

Capitán de Infantería, D. Carmelo Medrano Ezquerria.

Capitán de Infantería, D. Juan Castañón de Mena.

Teniente de Ingenieros, D. Iñigo de Arteaga y Falguera, Duque de Francavilla, Conde de Saldaña y de Cores, Grande de España.

Capitán de Ingenieros, D. José María Peñaranda Barea.

Capitán de Infantería, D. Luis Aparicio Miranda.

Capitán de Infantería, D. Angel de Linos Lage.

Teniente de Infantería, D. José Ruiz Fornells Ruiz.

Capitán de Infantería, D. Antonio Sáez Izquierdo.

Teniente de Infantería, D. José Arber Gusi.

Capitán de Infantería, D. Pascual Miñana de la Concepción.

Capitán de Infantería, D. Manuel Escribano Aguirre.

Capitán de Infantería, D. Enrique Puig Guardiola.

Capitán de Infantería, D. Daniel González Urrutia.

Capitán de Infantería, D. Jaime Puig Guardiola.

Teniente de Infantería, D. Luciano García Machifena.

Capitán de Infantería, D. Antonio Somalo Paricio.

Capitán de Caballería, D. Pablo Montesino-Espartero y Averly.

Madrid 21 de enero de 1931.—Berenquer.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Artillería D. Gonzalo Zabaleta Galbán, cese en el cargo de ayudante de campo del Mayor

general de ese Real Cuerpo, de categoría de General de brigada don Luis García Lavaggi, por haber cumplido en dicho cometido el plazo reglamentario y nombrar para sustituirle en el referido cargo al de igual empleo de Infantería D. Baltasar Chinchilla Orantes, disponible forzoso en la octava región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General segundo jefe del Gobierno militar de Cádiz D. Fernando García-Veas y Madero, al comandante de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento de Huelva núm. 8, D. Alfredo García-Veas y Madero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión llevada a cabo en el expediente que para ingreso en ese Cuerpo se instruyó en la circunscripción Ceuta-Tetuán, a instancia del soldado perteneciente a la sección indígena del suprimido batallón de Cazadores de Africa núm. 5, Al-lal Ben Mohamed, núm. 28, hoy con el nombre y apellidos de Manuel Javier Español, retirado por inútil, por real orden de 27 de mayo de 1927 (D. O. núm. 114), teniendo en cuenta que se halla acreditado en forma que padece amputación de la mano derecha y anquilosis del codo izquierdo, a consecuencia de heridas producidas por granada enemiga, el día 15 de septiembre de 1925, con ocasión del desembarco en Alhucemas, las cuales originaron su inutilidad para el servicio de las armas, así como que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, y toda vez que al interesado le ha sido concedida la nacionalidad española, por real decreto fecha 8 de julio último (Gaceta número 194), cumpliendo, por tanto, actualmente con todos los requisitos señalados en el vigente reglamento del

Cuerpo de Inválidos Militares, aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, ya súbdito español, como comprendido en el artículo segundo del citado reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de ese Cuerpo D. Hermenegildo Isla García, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Sabina Sánchez Martín, con arreglo al real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que el vicario general castrense remitió a este Ministerio con escrito fecha 7 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército comprendido en la siguiente relación, que principia con el capellán primero D. Joaquín González Boixán y termina con el segundo D. Miguel Sánchez Moronta, con destino en los Cuerpos y dependencias que se citan, el premio anual de efectividad que en la misma a cada uno se señala, por los conceptos que se expresan, por hallarse comprendido en el apartado b) de la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), modificada por la de 8 de junio de 1921 (C. L. núm. 275) y real orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. número 104), el que percibirá desde primero de febrero próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Capellanes primeros.**

D. Joaquín González Boixán, del hospital militar de Segovia, 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades, por llevar veintiocho años de oficial.

D. Benito Gascó Santana, del regimiento de Artillería de Costa, 1.500 pesetas por un quinquenio, por llevar cinco años de empleo.

D. José María Lluch Roig, del regimiento de Artillería a pie, 4.500 pesetas por un quinquenio por llevar cinco años de empleo.

D. José María de Castro y Fernández Lomana, del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, 500 pesetas por un quinquenio, por llevar cinco años de empleo.

Capellanes segundos.

D. José Tamayo Jiménez, del hospital militar de Logroño, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, por llevar once años de empleo.

D. Anastasio Martín Sánchez, del regimiento de Infantería Princesa, 4.500 pesetas por un quinquenio, por llevar cinco años de empleo.

D. José Sáiz Ramos, del batallón de Ingenieros de Tetuán, 500 pesetas por un quinquenio, por llevar cinco años de empleo.

D. Miguel Sánchez Moronta, del regimiento de Infantería Cantabria núm. 39, 500 pesetas por un quinquenio, por llevar cinco años de empleo. Madrid 20 de enero de 1931.—Berenguer.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares D. Victoriano Jaraiz García, disponible voluntario en esa región, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, continuando en su actual situación hasta que le corresponda ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Leonardo Moral Sanclemente, disponible voluntario en esa región, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, continuando en su actual situación hasta que le corresponda ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Federico Porta Melcior, disponible voluntario en esta región, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, continuando en su actual situación hasta que le corresponda ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Intendencia**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Designado el capitán de Infantería (E. R.), D. Salustiano Jiménez Rubio, con destino en la circunscripción reserva de Calatayud, 40, para el cargo de capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial quede en la "situación de" al servicio de otros Ministerios, con carácter eventual y afecto, a fines de documentación, a la zona de reclutamiento y reserva de Madrid núm. 1, debiendo percibir todos los devengos que le correspondan por cuenta del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, sección sexta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de fecha 9 del corriente mes, el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-

poner que la real orden de 31 de octubre último (D. O. núm. 248), confirmando el ascenso a suboficiales de complemento del Arma de Infantería, de los sargentos de dicha escala que a continuación de la misma se relacionan, se entienda rectificada en el sentido de que la confirmación de ascenso de los de dicho empleo del batallón montaña Barcelona número 1, D. Andrés Caballero Pueyo, D. Eugenio García Folch y D. Serafín Forradellas Riu, que en ella figuran, no surta efectos hasta el primero del mes actual, como comprendidos en la real orden circular de 20 de junio de 1928 (D. O. núm. 137).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir el mando del regimiento Galicia núm. 19, al coronel de Infantería D. Félix Antón Fuentes, en situación de disponible forzoso en la tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la tercera y quinta regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente del regimiento de Infantería Asturias núm. 31, D. José Cambranos Vélez, alumno de la Escuela Central de Gimnasia, cause baja en la misma por habersele concedido el ingreso en la Guardia Civil, por real orden de 7 del actual (D. O. número 5).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento Vad Ras núm. 50, D. Francisco Atienza Serrano, la placa de la citada Orden, con la antigüedad de 20 de diciembre de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Cría Caballar

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería D. Tello González de Aguilar y Soto, con destino en el depósito de cría y doma de Jerez (Destacamento de Córdoba), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de la Paz Enrile y González Aguilar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Sección de Artillería

COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Artillería D. Raul Moya Alzáa, del regimiento ligero núm. 6 (Burgos), pase destinado en comisión a la Academia especial de Artillería, en las condiciones prevenidas en la real orden circular de 24 de febrero último (D. O. núm. 47) quedando en situación de disponible forzoso en la séptima región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la sexta región, Interventor general del Ejército y Director de la Academia especial de Artillería.

Intendencia General

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el jefe y oficiales de Intendencia comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos o a las situaciones que en la misma se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante.

D. Vicente García Gutiérrez, de las Oficinas de la Intendencia de la sexta, a la séptima Comandancia (artículos 1 y 7).

Capitanes.

D. Vicente Llopis Méndez, de disponible en la octava región, a la Jefatura administrativa de Lugo (artículo 1).

D. Eduardo Delgado Porras, de la segunda Comandancia, a disponible voluntario en la cuarta región.

D. Félix González Muñoz, de disponible en la séptima región, a la segunda Comandancia (artículo 10).

Teniente.

D. Miguel Cardell Balaguer, de disponible forzoso en la Intendencia de Baleares, a las oficinas de la Intendencia de la cuarta región (artículo 1).

Jefes y oficiales comprendidos en el apartado a), artículo segundo de la real orden circular de 27 de junio de 1930 (D. O. núm. 142).

Tenientes coroneles, números 1 al 5

Comandantes, números 1 al 7.

Capitanes, números 1 al 15.

Teniente, números 1 al 17.

Probable destino a Africa antes de seis meses.

Comandantes.

D. Amador Morcillo López.

» Antonio Paulo Checa.

» Juan Valverde San Juan.

Capitanes.

D. Federico Valenciano Gayá.

» Amando Esquivel Vélilla.

» Rafael González González.

» Peregrín Irazo Casanova.

Tenientes.

D. José Boza Clarós.

» Francisco Carrera Molina.

» Cesáreo Argilés Márquez.

» Fernando Juan Riera.

Madrid 21 de enero de 1931.—Berenguer.

Sección de Intervención

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el auxiliar de tercera clase y escribientes del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, D. Gabriel Vilchez Ramírez, D. Jaime Castells Cardona y D. Dimas Martín Trujillo, con destino en la Comisaría del Ejército de Huelva, el primero, en las oficinas de la Intervención Militar de la séptima región, el segundo, y en la Subsecretaría de este Ministerio, el último, pasen destinados, respectivamente, a las Comisarias del Ejército de Jerez, Valencia y Cáceres (V.).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera y séptima regiones y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el año de 1931, la instrucción general del Ejército se ajuste al plan que a continuación se incluye, efectuándose los ejercicios y cursos que en él se especifican, debiendo en su preparación, organización y desarrollo, observarse las reglas y preceptos que también se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Plan general de Instrucción para 1931

1.ª—La instrucción comprenderá tres partes: *Instrucción de las tropas y de los cuadros, cursos de perfeccionamiento y maniobras.*

I.—Instrucción de las tropas y de los cuadros.

2.ª—*Preceptos generales.*—En esta parte de la instrucción se tendrá presente cuanto a continuación se prescribe:

a) La instrucción no ha de tener otro objeto que preparar la tropa y los cuadros para la guerra, por lo que los encargados de dirigirla e inspeccionarla orientarán sus esfuerzos a proporcionar la debida aptitud para el combate a los individuos y a las unidades, así como a los cuadros la práctica adecuada en el manejo de estas últimas, teniendo siempre

presente que las Armas actúan combinadamente en la realidad.

b) Habida cuenta de lo reducido de la permanencia en filas de los soldados, y ante lo indispensable de que la eficiencia del Ejército sea completa, se simplificará la instrucción, prescindiendo de lo que no sea indispensable y reduciendo el resto a lo estrictamente preciso para conseguir la aptitud combatiente o especialista, considerando de hecho modificados los preceptos de los reglamentos en vigor, en cuanto sea necesario para dar cumplimiento a este propósito y a lo que en las normas de este plan de instrucción se especifica.

c) A la *instrucción teórica* se dedicará en las unidades de todas las Armas y Cuerpos una hora diaria, empleando en ella el método de conferencias sencillas, sin que por motivo alguno se recurra al procedimiento de lecturas; las conferencias serán seguidas de un ligero interrogatorio para que el oficial se percate de que ha sido entendido por sus alumnos. En esta instrucción será tema principal, y único durante el primer mes, la educación moral, en la que se explicarán y desarrollarán los siguientes conceptos: fundamento de la obligación militar y nobleza de la misión del Ejército; patriotismo (amor a la Patria, a la Bandera y al Rey); subordinación (obediencia, respecto, sumisión y deferencia); deberes civiles; abnegación (adhesión, sufrimientos, sacrificio, desinterés); valor (heroísmo, bravura individual, cobardía, amor a la gloria); honor (honor militar, espíritu de Cuerpo y de Arma, espíritu militar, probidad, lealtad); deberes relativos al servicio y al cuidado de la salud. A partir del segundo mes se explicarán, además, las siguientes materias: obligaciones del cuartelero; organización militar; jerarquías y divisas; Código de Justicia Militar (delitos y penas esencialmente militares); obligaciones del centinela y conocimiento de los deberes del soldado y su distribución.

d) *La educación física* se ajustará al siguiente plan:

Para los Cuerpos pie a tierra: el primer mes de permanencia del soldado en filas se enseñará la gimnasia educativa (con sesiones diarias de treinta a cuarenta y cinco minutos de duración); el segundo mes, tres días a la semana, se efectuarán ejercicios de gimnasia educativa (cuarenta y cinco a cincuenta minutos), un día de gimnasia de aplicación (una hora), y otro día de deportes (una hora); en los meses siguientes sólo se realizarán ejercicios dos días a la semana, en los que se practicará la gimnasia educativa, la de aplicación y los deportes. En la gimnasia de aplicación se ejecutarán, principalmente, los ejercicios de locomoción (marchas y carreras), pesos (lanzamiento y transporte), paso de obstáculos y luchas (esgrima de fusil y de machete); en los deportes, se practicarán los comprendi-

dos en los grupos de carreras, saltos y lanzamientos.

Para los Cuerpos montados: en primer mes se practicará la gimnasia educativa, tres días por semana (treinta a cuarenta y cinco minutos); en los meses restantes, tanto la gimnasia educativa, como la de aplicación y deportes, quedará limitada a lo de más aplicación para el cometido peculiar de estos Cuerpos, practicándose sólo un día por semana.

Los ejercicios se desarrollarán con arreglo a los preceptos consignados en el «Compendio del reglamento de instrucción física para el Ejército», debiendo concederse gran importancia a los de marcha, salto y trepa.

e) A los quince días de incorporarse los reclutas a los Cuerpos, se elegirán, dentro de cada uno de éstos, lo que deban servir las distintas especialidades, los cuales serán desde luego instruidos para el desempeño de su peculiar misión.

f) En los Cuerpos de servicios especiales (regimientos de Radiotelegrafía y Automovilismo, de Pontoneros y de Telégrafos, Brigadas Obrera y Topográfica de Ingenieros y tropas de Intendencia y Sanidad), comenzará la instrucción técnica en el momento de la incorporación de los reclutas, alternándola con la de carácter puramente militar.

g) Los reclutas destinados a las Academias militares, Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, Depósito central de remonta y compra, Depósitos de cría y doma y de sementales y demás centros militares, no empezarán a prestar su peculiar servicio hasta un mes después de su incorporación, durante cuyo tiempo se les dará la instrucción militar indispensable, reducida a la individual sin armas y con fusil o mosquetón.

Los primeros jefes de los indicados centros y establecimientos procurarán, que una vez conseguido ese mínimum de instrucción, se prosiga, en la máxima medida compatible con el servicio especial de cada uno, el proceso instructivo del Arma o Cuerpo correspondiente, según las normas que se prescriben en la presente disposición.

h) Los distintos concursos de tiro, que para las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, prescribe el reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles, tanto los de oficiales como los de tropa, tendrán lugar en el mes de septiembre.

i) Las Escuelas prácticas se desarrollarán del 1 al 23 de octubre, salvo para las tropas de montaña, que las efectuarán en las épocas que oportunamente se señalarán.

Los Capitanes generales de región fijarán, dentro de dicho plazo, la época y la duración de las relativas a cada uno de los Cuerpos de su región, y formularán y aprobarán con anticipación los correspondientes programas.

j) Con objeto de que las fechas del comienzo y la duración de los cursos de las Academias regimentales estén en armonía con las de incorporación de los reclutas y con el tiempo de permanencia de éstos en filas, y de que sea factible promover a sargento para la reserva, al ser licenciados, los del grupo del servicio ordinario, en lo sucesivo los cursos correspondientes en las Academias regimentales, empezarán y terminarán en las fechas que a continuación se expresan:

RECLUTAS DE SERVICIO ORDINARIO Y VOLUNTARIADO ASPIRANTES A CLASES PROFESIONALES

I).—Para los del llamamiento que ha verificado su incorporación en primero de noviembre de 1930:

Curso de aspirantes a cabo: primero de diciembre de 1930 a fines de febrero de 1931, según dispone la real orden circular de 28 de octubre de 1930 (D. O. núm. 245).

Curso de cabos para sargentos: 15 de abril a 15 de julio.

II).—Para los del llamamiento que habrá de incorporarse en primero de febrero de 1931:

Curso de aspirantes a cabo: primero de marzo a fines de mayo. En los últimos días de éste, se verificarán los exámenes para que los que hayan de ser ascendidos puedan pasar la revista de comisario del mes de junio en posesión del empleo de cabo.

Curso de cabos para sargentos: 15 de junio a 15 de julio, continuando de 15 de septiembre a 15 de diciembre.

III).—Para los del llamamiento que verificará su incorporación en primero de noviembre de 1931:

Curso de aspirantes a cabo: primero de diciembre de 1931 a fines de febrero de 1932, verificándose los exámenes en los últimos días de este mes, para que los que hayan de ser ascendidos puedan pasar la revista de comisario del mes de marzo en posesión del empleo de cabo.

Cursos de sargentos para suboficiales y de éstos para oficiales (E. R.): primero de noviembre a 30 de junio.

A los individuos procedentes del grupo de servicio ordinario y del voluntariado, que por su profesión, cualidades y carácter se les considere con aptitud para el mando, se les estimulará para que asistan a dichas Academias y se capaciten en ellas para su ascenso a clases profesionales.

El programa de las Academias regimentales será el que figura en la real orden circular de 22 de octubre de 1929 (D. O. núm. 248).

k) Cuanto se refiere al reclutamiento y formación de la oficialidad y clases de complemento, se ajustará a lo que preceptúa la real orden circular de 10 de diciembre último (D. O. núm. 284).

l) Los individuos del servicio reducido que no aspiren a ser clases ni oficiales de complemento, actuarán

como auxiliares en la instrucción de los reclutas y se afectarán como suplentes a las unidades tácticas (pues éstas han de quedar organizadas al completo con la tropa con haberes), practicando en ellas para complementar y perfeccionar su instrucción. No podrán desempeñar destinos.

m) Todos los destinos de plaza y Cuerpo tendrán instrucción una tarde cada quince días en las unidades armadas a que pertenezcan, para recordar la instrucción teórica y práctica, reducida ésta a la individual sin armas y con ellas.

Los Cuerpos, para su asistencia a las escuelas prácticas y maniobras, reducirán todos sus destinos en un 50 por 100. Los individuos pertenecientes a tropas de montaña no desempeñarán destinos fuera de su Cuerpo.

n) Los Cuerpos darán cuenta de la labor relativa a instrucción realizada en el año anterior, mediante una memoria, que elevarán a los generales de sus respectivas brigadas, en primero de febrero.

Dicho documento comprenderá todo lo relativo a la instrucción regimental y de guarnición y escuelas prácticas, y en él se expondrán, de modo sintético y por medio de estados, cuanto se haya efectuado. Así, por ejemplo: Marchas; se hará constar el día y mes, unidades ejecutantes, efectivo, punto de destino, dispositivo de marcha, objetivo de la marcha; ejercicios de cuadros; día, mes, horas dedicadas, tema y unidad ejecutante; Academias regimentales; número de alumnos examinados, número de aprobados y desaprobados, número de ascendidos y de no examinados, etc...

Los Generales de brigadas, con sus informes, elevarán las Memorias al de la respectiva división, y éstos, con el suyo, al Capitán general de la correspondiente región, quienes redactarán una Memoria-resumen por Arma o Cuerpo, que elevarán a este Ministerio antes de primero de mayo, en la que sucintamente señalarán las enseñanzas y observaciones que les sugieran lo realizado por los Cuerpos de su región.

Cuanto se refiere a la instrucción de tiro se consignará en los resúmenes estadísticos que estatuye el vigente reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles, y en los documentos que prescriben el de tiro de Artillería, a cuyos preceptos se ajustarán los Cuerpos para su redacción y curso.

o) Con la anticipación debida a la incorporación de los reclutas, los Cuerpos nombrarán y prepararán las clases y soldados que han de desempeñar el cometido de subinstructores de los pelotones.

3.^a—*Periodos que comprende*.—Esta parte de la instrucción general abraza dos periodos: el correspondiente a la instrucción regimental y de guarnición y el relativo a las escuelas prácticas.

4.^a—*Instrucción regimental y de guarnición*.—Se desarrollará en los campos próximos a las localidades

en que residan los Cuerpos, en forma que no ocasione devengos extraordinarios. Comprenderá:

La preparación técnica y moral del soldado para el combate; la enseñanza de los especialistas y de los que, previa una cuidada selección, aspiren al ascenso a cabo y clases de segunda categoría, y el adiestramiento para el combate de las pequeñas unidades (hasta compañía o unidad similar inclusive), y la instrucción de los cuadros.

5.^a Para la preparación del soldado, de los especialistas y de las pequeñas unidades, de las diversas Armas y Cuerpos, se ajustarán a las normas siguientes:

a) *Infantería*.—Se concederá gran importancia y en igual grado, a las prácticas de tiro y a las marchas, sin perder de vista que la destreza en estos extremos de nada servirá, si no existe la disciplina y si todo infante no tiene muy arraigadas las virtudes militares. La educación física facilita la instrucción técnica y militar y exalta la moral, pero no de considerarse sólo como un medio.

Los reclutas, a su incorporación, se distribuirán, desde luego, entre las diversas unidades del Cuerpo a que fuesen destinados; compañías de fusileros-granaderos, compañías de ametralladoras, sección de máquinas de acompañamiento, secciones de transmisiones, de tren de Cuerpo y de obreros y explosivos y planas mayores de batallón y regimiento, proporcionalmente a sus respectivas plantillas, y a los que excedan de éstas se considerarán como suplentes, pero recibirán la misma instrucción que el resto. En cada una de dichas unidades se les prodigará desde el instante de su incorporación la instrucción a ella correspondiente, empezando a la de los especialistas a los quince días. Con los reclutas de cada compañía se formarán dos pelotones, que vendrán a constituir, desde el primer momento, el segundo de cada una de sus dos secciones. No obstante, la instrucción de ambos pelotones puede quedar a cargo de un solo oficial, con subinstructores distintos para cada uno de ellos.

Como consecuencia de lo que previene el párrafo anterior, en cada sección, uno de los pelotones será exclusivamente de veteranos y el otro de reclutas; de este modo, desde el período de instrucción de sección, podrán funcionar juntos los dos pelotones de que consta dicha unidad, o será factible formar una sección con el pelotón de reclutas de las dos de cada compañía, o con el pelotón de veteranos de las mismas, en el caso de que los reclutas se encuentren en los dos primeros meses de instrucción. Para la instrucción de compañía se podrá en cada Cuerpo formar esta unidad con sus dos secciones, o con secciones de dos compañías distintas y aun con pelotones de varias compañías; pero los pelotones deberán estar siempre compuestos por las mismas escuadras, y estas por los mismos hombres. (Tal organización

ha de ser constante para todos los actos de instrucción, y en cuanto sea posible para los de servicio.)

Los reclutas que hayan de servir en los pelotones de transmisiones de cada compañía, se unirán para la instrucción de recluta, pelotón y sección a la sección de transmisiones del batallón; a partir de la instrucción de compañía, practicarán ya en la compañía a que orgánicamente pertenezcan.

Con los reclutas que deban desempeñar destino en las planas mayores de regimiento, batallón o compañía, o ser nombrados asistentes, se formará un único pelotón de instrucción, para el conjunto de todos los de un mismo Cuerpo, en el que recibirán la instrucción individual sin armas y con fusil individual durante los dos primeros meses y pasarán después al destino que se les asigne. No habrá más destinos de Cuerpo que los señalados en las plantillas orgánicas.

Los batallones de montaña practicarán los ejercicios de marcha en terrenos elevados y de montaña.

El contingente de reclutas que se verificó su incorporación en primero de noviembre de 1930 y en fechas anteriores, proseguirá durante el mes de enero de 1931 las enseñanzas que determina la real orden circular de 28 de octubre de aquel año (D. O. núm. 245) y la instrucción de sección; en febrero y marzo tendrá instrucción de sección, tiro, conocimiento y utilización del terreno y marchas; instrucción de compañía, tiro, utilización del terreno y marchas, en abril; continuación de la de compañía, preparación y utilización del terreno, tiro, marchas y servicios de campaña, en mayo, junio, agosto y septiembre; los reclutas serán dados de alta para el servicio en primero de febrero.

El contingente de reclutas que se incorpore a filas en febrero, recibirá en febrero, marzo y abril la instrucción táctica individual, la de pelotón y la de sección, así como la de tiro, la de marchas y la correspondiente al conocimiento del terreno y empleo del útil; en mayo y junio tendrá instrucción de sección, marchas, conocimiento y utilización del terreno y tiro; continuación de la de sección, tiro, marchas, instrucción de compañía, servicio de campaña y preparación y utilización del terreno en julio y septiembre; instrucción de compañía, servicio de campaña, marchas, conocimiento y utilización del terreno y tiro en octubre, noviembre, diciembre y enero; los reclutas serán dados de alta para el servicio a fines de abril.

El contingente de reclutas que se incorpore en noviembre seguirá durante este mes y el de diciembre el plan de instrucción que para los incorporados en igual mes de 1930 determina la real orden circular de 28 de octubre de este año (D. O. número 245).

En las compañías de fusileros-granaderos se dará a todos los reclutas, durante los quince primeros días, la instrucción de tiro de fusil o mosquetón

que marca el número 13 del reglamento de tiro; luego se designarán los que hayan de ser destinados a la escuadra del fusil ametrallador y se proseguirá la instrucción por separado de las escuadras de esta clase y de las de fusiles, si bien unas y otras deberán practicar reunidas los movimientos de pelotón. Análogamente se procederá, por lo que al tiro se refiere, en las compañías de ametralladoras y en las secciones de máquinas de acompañamiento. Los individuos de las secciones y pelotones de transmisiones y de obreros y explosivos recibirán completa la instrucción de tiro con mosquetón o fusil individual.

La instrucción de tiro y la relativa al conocimiento y utilización del terreno y a las marchas, se desarrollarán de un modo ininterrumpido y constante, desde el momento de la incorporación de los reclutas a filas y durante toda su estancia en éstas. En compensación, a la instrucción en orden cerrado sólo se concederá el tiempo estrictamente indispensable para conseguir que los movimientos se practiquen con corrección y se creen hábitos de disciplina.

En la instrucción de pelotón y sección se enseñará el mecanismo y las formaciones del combate, pero sin supuesto táctico alguno.

La instrucción de combate de la compañía se desarrollará exclusivamente mediante ejercicios de dicha índole.

En la instrucción táctica ha de procurarse a toda costa evitar los siguientes defectos:

Empleo extraordinario de la guerrilla y menosprecio de la columna, lo que es contrario al fundamento de la nueva doctrina; abuso del fuego de fusil individual en detrimento del correspondiente del fusil ametrallador, pues con este último, es con el que ha de conducirse esencialmente el combate; tendencia a la maniobra del pelotón, siendo así que esta unidad es sólo de movimiento y tiro y que la maniobra empieza en la sección (muy limitadamente sin embargo, pues sólo ha de atender al apoyo mutuo y recíproco de los pelotones en el avance) y pretendida preponderancia del cabo y del sargento, que si con funciones muy importantes, tienen muy reducidas facultades y atribuciones (el cabo guía su escuadra, el sargento atiende al fuego del fusil ametrallador y al avance del pelotón; el oficial es quien en realidad dirige el fuego y el movimiento).

b) *Caballería*.—La instrucción ecuestre, la de tiro y la educación moral son las bases fundamentales de la instrucción del jinete combatiente.

La cultura física, los doblegamientos y volteo a caballo serán objeto de primordial atención en los primeros días, ya que la agilidad y flexibilidad que proporcionan han de contribuir ventajosamente a intensificar la ulterior instrucción del jinete.

En la instrucción a pie, el manejo del mosquetón se alternará desde

los primeros momentos con los movimientos sin armas, lo que permitirá empezar, desde luego, con aprovechamiento la instrucción de tiro y poco después los ejercicios preparatorios para el combate individual, cuya reiteración y variedad no serán nunca excesivas para alcanzar la finalidad de fomentar los buenos combatientes por el fuego.

La instrucción a caballo, tendiendo desde los primeros pasos a inspirar confianza a los reclutas y a que adquirieran posición correcta y seguridad, se dará en el exterior tan pronto como los primeras dificultades hayan sido vencidas, lo que a la vez que elevará la moral del recluta, permitirá al instructor ir iniciándolo en la observación del terreno, preparándolo de este modo para la importante misión del explorador.

La equitación ha de practicarse en terreno variado desde que la seguridad de los jinetes lo permita, y sus ejercicios peculiares deberán combinarse con los preparatorios para el combate individual, a fin de abreviar el período instructivo e inculcar el convencimiento de que la osadía a caballo y la aptitud para el combate a pie completan el soldado de caballería.

La instrucción del observador, del explorador y del estafeta, comenzará hacia el final del trabajo con filete, continuándose hasta que terminen las cien lecciones que aproximadamente ha de comprender la instrucción ecuestre, momento en el cual todas las demás enseñanzas deberán hallarse terminadas y ser dados de alta los reclutas para el servicio.

La instrucción relativa a transmisiones, obreros y explosivos, comenzará desde los primeros días de la estancia del soldado en filas, así como la correspondiente a armas automáticas, si bien esta última será precedida, invirtiéndose en ella sólo quince días, de la de tiro con mosquetón que marca el respectivo reglamento en su número 13.

Durante otro mes se practicará la instrucción de escuadrón, dando preferencia al servicio de campaña y al combate, tanto sin el concurso de armas automáticas como reforzando sus secciones con grupos o secciones de fusiles ametralladores.

c) *Artillería*.—Se distribuirán los reclutas, tan pronto se incorporen a filas, entre las baterías en armas, y se elegirán los que han de afectarse a las diferentes especialidades (telefonistas, apuntadores, artificieros, exploradores, etc...), dando principio desde el primer momento la enseñanza de estas materias, conjuntamente con la instrucción pie a tierra y con las de cañón y ecuestre, a todas las que se dedicará en total dos meses.

Después de este período se llevará a cabo durante un mes la instrucción de batería, la que debe ser de carreteo, de cañón y táctica.

Ha de procurarse en los regimientos ligeros y en el a caballo que reciba instrucción ecuestre el mayor nú-

mero de individuos posible, observándose en cuanto el corto tiempo disponible lo permita, lo dispuesto en el reglamento de equitación militar vigente, efectuándose los exámenes que previene el artículo séptimo de dicho texto oficial. También se llevarán a efecto los concursos de conductores a que hace referencia el capítulo quinto del reglamento para la instrucción de carreteo de las tropas de Artillería actualmente en vigor.

Transcurrido el mes que, con arreglo a los preceptos anteriores ha de ser dedicado a la instrucción de batería, se efectuarán ejercicios de fogeo, durante los cuales no se rebasará un consumo de municiones de cuatro disparos por pieza, siendo dados de alta inmediatamente los reclutas para el servicio. Después se continuará con la instrucción de batería (carreteo, de cañón y táctica), con la ecuestre y con la de especialistas.

Estas prescripciones serán de aplicación, tanto para los regimientos ligeros y a caballo, como para los a pie, de montaña y costa, con las indispensables variaciones para adaptarlas a la respectiva organización especial, sustituyendo, por consiguiente, la instrucción hípica por la de conductores de mulos y de automóviles e intensificando la instrucción a pie, y en cuanto a especialistas, proporcionando, particularmente en Artillería de costa la que exige el manejo de las modernas baterías de esta clase. Los regimientos de montaña practicarán en terreno elevado y de montaña.

d) *Ingenieros*.—Los reclutas, en cuanto ingresen en el regimiento se distribuirán en cuatro grupos, según estén destinados a prestar servicio, pie a tierra, a caballo, de conductores de material a lomo y de conductores de carros, en cada uno de los cuales, separadamente, se les prodigarán las enseñanzas que les son peculiares.

La instrucción táctica y la de tiro se alternarán con la técnica, empezando todas ellas a la vez y desde el momento en que se incorporen los reclutas.

Para la instrucción técnica se observarán las normas siguientes: *Zapadores Minadores*; los reclutas que la hayan de recibir se clasificarán en cuatro agrupaciones: fortificación, minas, comunicaciones y castrametación; la instrucción de estas especialidades será diaria y simultánea. En los regimientos de *Ferrocarriles* se atenderá para la instrucción técnica a sus modalidades de trabajo; construcción de vías férreas y explotación de las mismas; en la primera se considerará principalmente la vía de 0,60 metros de anchura, y ambas enseñanzas se llevarán a cabo en la línea militar de Manzanares a Leganés y Villaviciosa, en la parte práctica, y la teórica, se dará en el cuartel, como preparación de la anterior. En el regimiento de *Telégrafos* se formarán con los reclutas tres grupos: aspirantes a telegrafistas, obreros de línea

y conductores, debiendo la instrucción de cada uno ser la que exclusivamente se refiere a su cometido. En el regimiento de *Pontoneros*, la enseñanza comprenderá tres periodos: en el primero, la instrucción será puramente teórica o demostrativa, durará mes y medio, y comprenderá el vocabulario del pontonero, jarcia, cordelería, nudos, vueltas y trinca-duras, descripción del material reglamentario y su disposición en los carros; en el segundo período, de una semana, se practicará la carga y descarga del material, y en el tercer período, de dos meses, se dará en el río la instrucción con material de navegación, de anclaje y organización de puentes. En el regimiento de *Radiotelegrafía y Automovilismo* se efectuará por separado la instrucción del personal correspondiente a cada una de estas dos especialidades y a la de alumbrado. La relativa a los individuos del batallón de Radiotelegrafía, abrazará dos ramas distintas: una para los destinados al servicio de las estaciones y otra para los que hayan de ser motoristas y manejar, conservar y reparar los motores y generadores de electricidad; la instrucción de los telegrafistas comprenderá dos partes: instalación y manejo de la estación para expedir y recibir telegramas, y estudio de los medios necesarios para el funcionamiento de aquella mediante la energía eléctrica proporcionada por el generador. Para la instrucción del personal de automóviles se clasificarán los reclutas en dos grupos, teniendo en cuenta sus conocimientos y aptitudes: conductores y obreros de taller. En la compañía de alumbrado recibirán su instrucción separadamente los que hayan de manejar los proyectores y los mecánicos, comprendiendo la de aquéllos cuanto es relativo a la descripción del material, al funcionamiento de los aparatos y a la práctica del manejo del material.

e) *Intendencia*.—La instrucción de estas tropas, que abarcará dos periodos, uno preliminar y otro fundamental, ha de ser encaminada a su actuación dentro de los organismos de los servicios de transportes y de subsistencias, especialmente en el primero, para lograr una perfecta ejecución en las marchas, de la que depende esencialmente el cumplimiento de su misión.

La instrucción comprenderá ejercicios adecuados para que el soldado adquiera destreza para actuar siempre en armonía con el trabajo a ejecutar. Dichos ejercicios han de tener siempre un carácter maniobrero, que no perderán aun dentro de un movimiento o evolución, puesto que la enseñanza de éstos debe tender únicamente a la práctica de las formaciones en columna en los distintos convoyes que puedan organizarse y a las consiguientes a la constitución y ruptura de los parques de carruajes.

La instrucción táctica y la técnica se alternarán desde el primer momento, prodigándose a cada recluta tan sólo la que corresponda a la especialidad a que se destina. Se dará

gran importancia a la instrucción de marchas en columna y a la formación y ruptura de parques, que habrán de practicarse en terrenos variados, primero con material descargado, y luego con él sobre baste o en carruaje.

Instruido así el personal, darán principio los ejercicios consecuentes a la misión de enlace y contacto de las unidades de Intendencia, con arreglo a los preceptos de la quinta parte del reglamento táctico, redactándose los consiguientes planes y gráficos de movimientos de convoyes, ejercitando a las distintas fracciones de éstos en la organización y conducción de los grupos de marcha. La instrucción de especialidades se desarrollará con arreglo a los preceptos de los respectivos reglamentos, siempre a base de que la acción colectiva del organismo pueda efectuarse con intensidad, aprovechando las marchas finales que realicen las unidades de transporte para las instalaciones o prácticas del servicio en terreno variado.

f) *Sanidad*.—La instrucción de estas tropas ha de responder a la necesidad de que todo el personal adquiera, en relación a sus aptitudes, los conocimientos generales y la preparación necesaria para su actuación dentro de las distintas especialidades del servicio.

Ha de prestarse señalada atención a la instrucción facultativa, y en cuanto a la militar, que ha de alternarse desde el primer momento con aquélla, quedará limitada a proporcionar a los reclutas los conocimientos indispensables para moverse en las distintas formaciones y manejar su arma de fuego con arreglo al reglamento de tiro.

La instrucción facultativa,—que será distinta para cada uno según la especialidad a que se destine—comprenderá dos partes diferentes: una elemental, para los sanitarios, conductores y enfermeros, y otra superior, para los sanitarios y practicantes; la primera se limitará a conocimientos ligeros de cirugía menor, y los correspondientes para poder prestar auxilio a los heridos, transportar estos a brazo y aplicarles el paquete de curación individual, y la segunda se contraerá a enseñanzas teóricas y prácticas de cirugía menor, obligación de los distintos cometidos en los hospitales fijos, de campaña y ambulancia, así como en farmacias y clínicas y en los servicios de desinfección e higiene.

Todos los reclutas se instruirán en la carga y descarga de camillas con heridos, y en lo referente a gases de guerra, especialmente en cuanto concierne a primeros auxilios a los intoxicados y a las precauciones a seguir en los traslados de enfermos.

g) *Cupo de instrucción*.—La instrucción de los reclutas a él pertenecientes se ajustará a las siguientes normas:

Infantería.—Se atenderá, especialmente a la instrucción sin armas y con fusil, dando primordial importancia a la educación física, tiro,

marchas, utilización del terreno y manejo del útil del zapador. Al efecto habrá de hacerse una adaptación al tiempo de que se dispone de los reglamentos correspondientes, teniendo presente que deberán practicar de educación física, la gimnasia educativa y las marchas de aplicación, en la progresión que se establece en la cartilla para la instrucción física del soldado; y de tiro, lo que contiene el capítulo I del reglamento hasta la práctica inclusive de los ejercicios de tiro de instrucción, así como el manejo de las granadas de mano.

Caballería.—Practicarán la gimnasia educativa como preparatoria de los doblegamientos a caballo, concediendo importancia primordial entre las enseñanzas prácticas a la de tiro y a la equitación, debiendo, en cuanto a esta última, perseguirse la finalidad de darles confianza a caballo y que lo que ejecuten del trabajo con filete lleguen a realizarlo con desembarazo.

Artillería.—La instrucción militar a pie a tierra sin armas y con mosquetón se reducirá al mínimo indispensable, limitando, desde luego, la de tiro con esta arma a la ejecución de los ejercicios preliminares del tiro de instrucción.

La propia del Arma se concretará a la de sirvientes y se aprovecharán las aptitudes de los que sean jinetes para darles la de conductores; se procurará especializar en una función determinada (apuntadores, artificieros, telefonistas) a los que por razón de su profesión u oficio posean conocimientos apropiados.

Ingenieros.—Es aplicable a esta Arma lo que se preceptúa para Artillería respecto a la instrucción militar de carácter general, a pie sin armas y con fusil o mosquetón.

Para la propia del Arma, y dentro de ella, de cada especialidad, se formarán grupos de reclutas lo más homogéneos posibles por razón de sus oficios o profesiones y se dará a cada grupo la instrucción especial para que se perfeccionen en una o varias misiones dentro de cada especialidad, tendencia preferible a la de que conozcan todas a la ligera sin alcanzar verdadera aptitud para ninguna.

En la documentación de cada recluta se hará constar la instrucción especial que haya recibido.

Intendencia y Sanidad.—Estos Cuerpos organizarán sus programas de instrucción adaptando, al tiempo de que es posible, los preceptos que para los mismos se contienen en los apartados e) y f) de la regla quinta de la presente disposición.

Para todas las Armas y Cuerpos.—Con las enseñanzas de carácter práctico alternarán desde el primer momento las teóricas técnicas indispensables, como base de aquéllas; el conocimiento de los derechos y deberes del soldado y de las leyes penales, y educación moral, particularmente en los conceptos de Patria, Bandera, Honor militar, Ciudadanía, Disciplina, Subordinación y Obediencia.

El breve tiempo que estos reclutas han de permanecer en filas exige imperativamente que la instrucción

de educación física, táctica, de tiro y teórica sea diaria, debiendo combinarse las secciones prácticas y las teóricas, las de máximo y mínimo esfuerzo, a fin de alcanzar la mayor intensidad posible sin producir excesiva fatiga.

La jura de banderas de estos reclutas tendrá lugar al final de la tercera semana, dándoseles en ese lapso de tiempo las enseñanzas morales precisas para que realicen con plena conciencia apto tan trascendental de la vida ciudadana.

6.° Para la *instrucción de los cuadros* se tendrá presente que su objeto es lograr que la oficialidad desarrolle su juicio táctico, adquiera aptitud para tomar resoluciones, redactar órdenes, aprovechar el terreno y se habitúe a deducir de una idea general del conjunto la manera detallada de llevar a cabo la misión que se le encomiende.

A este fin se resolverán *ejercicios de cuadros* (en el plano o en el terreno), tanto tácticos como de dirección del fuego. Los primeros serán de regimiento y de división y se efectuarán durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, salvo en las unidades activas, en cuadro, en las que, a excepción del período de instrucción de los reclutas de este cupo, se resolverán dicha clase de ejercicios durante todo el año.

Los ejercicios de cuadros referidos a regimiento se desarrollarán con una situación clara de la unidad superior y del propio regimiento; un objeto bien preciso (estudio al detalle de una fase táctica o teórica-logística); un tema concreto del coronel del regimiento en forma de orden de operaciones, que se repartirá con anticipación a todos los oficiales que hayan de tomar parte en el ejercicio; reconocimiento del terreno, practicado por éstos y guiados por su coronel, que explicará el tema sobre el terreno y fijará las misiones; desarrollo por escrito de la actuación de cada ejecutante, con la redacción de las órdenes necesarias; examen de cada trabajo por el coronel y juicio crítico ante todos, comentando y corrigiendo el trabajo de cada uno.

Los de división se efectuarán de un modo análogo, bajo la dirección del General de cada división, tomando parte los jefes y oficiales de Estado Mayor, los de los diversos servicios, los Generales de las brigadas y los jefes de Cuerpos, así como jefes y oficiales de Aeronáutica.

Los ejercicios de dirección del fuego, que previenen los reglamentos de tiro, tendrán lugar de primero de julio a 15 de septiembre.

7.° *Escuelas prácticas.*—Constituyen la última parte de la instrucción de las tropas y de los cuadros y son el complemento de la regimental y de guarnición. Su objeto es adiestrar a los cuadros y a las unidades en la acción colectiva de conjunto de cada Arma, utilizando campos separados de las guarniciones y elegidos convenientemente para que en ellos

se puedan practicar ejercicios de tiro y desarrollar temas tácticos con fuego real.

Se procurará, en cuanto sea posible, que los campos donde realicen sus escuelas prácticas las unidades de Infantería y Artillería, estén próximos y que aquéllas coincidan en las fechas de su ejecución, a fin de que los oficiales de cada una de dichas Armas puedan presenciar los ejercicios más interesantes que la otra desarrolle.

Los Cuerpos en cuadro no realizarán escuelas prácticas.

Los temas de ejercicios desarrollados se referirán a las unidades inferiores hasta regimiento, inclusive.

8.° En las escuelas prácticas se desarrollarán, exclusivamente, ejercicios particulares de Arma. Para la ejecución de estos ejercicios cada Cuerpo organizará el mayor número de unidades que le sea posible, a las que deberá dotar lo más ampliamente que sus efectivos consientan, debiendo ajustar su constitución a lo que prescriben los reglamentos tácticos. Las unidades que cada tema exija y que por falta de personal y material no haya posibilidad de constituir, se representarán por los cuadros de jefes y oficiales y un reducido número de clases de tropa.

9.° Los ejercicios no han de ser un examen, sino una escuela, y deben, por tanto, desarrollarse metódicamente y sin precipitaciones, alargando el tiempo que en la realidad se emplearía en cada fase, con objeto de poder ver, comprobar y corregir los detalles de ejecución y hasta, si preciso fuera, repetir el desarrollo de la fase.

Antes de iniciar el ejercicio, deberá explicarse con todo detalle a los oficiales, no sólo el tema, sino las enseñanzas que de su ejecución se pretenden obtener, cerciorándose el Director, mediante preguntas oportunas, de que todos están impuestos de la misión individual a realizar y del objeto del ejercicio.

Para la realización de dichos ejercicios se tendrá presente lo siguiente:

a) *Infantería.*—Se completarán los ejercicios de tiro que en guarnición y por deficiencias de tiempo y de campos no hayan podido efectuarse, practicando especialmente el tiro de combate y el de conjunto, bien entendido que este último, referido a pelotón, sección y compañía, se llevará a efecto desarrollando una maniobra que enlace las dos formas fundamentales de la acción de la Infantería en el combate: fuego y movimiento. Si las dimensiones del campo no permitiesen desarrollar por completo un ejercicio, se suspenderá éste cuando el avance sea imposible o peligroso, y se continuará (en otro día o sesión), iniciando la nueva fase en lugar más próximo a la línea inicial del campo y adaptando una situación igual o lo más semejante posible a la que se tenía cuando se suspendió el ejercicio.

Se efectuarán ejercicios tácticos que pongan de relieve el mecanismo de

la acción del batallón y la actuación ofensiva y defensiva del regimiento, comprendiendo todas las fases del combate, desde la marcha de aproximación hasta la ocupación de la posición, en los de ofensiva, y desarrollándose en virtud y con arreglo a una orden de operaciones redactada por el coronel del regimiento o por el General de la brigada, los que actuarán de directores, según se trate de un batallón o un regimiento, respectivamente.

Se realizarán también ejercicios relativos al servicio de municionamiento en campaña, los cuales estarán comprendidos en los de dicha clase que ha de practicar la Artillería, sujetándose para su ejecución, una y otra Arma, a cuanto se consigna en el apartado c) de esta regla novena.

Para los batallones de montaña, las escuelas prácticas consistirán en excursiones de verano y de invierno a la montaña; en las primeras se desarrollarán ejercicios de conjunto, caracterizados por su gran movilidad, en los que actuarán juntamente los batallones de cada media brigada y baterías de Artillería de montaña; estos ejercicios, que serán el complemento de la instrucción de estas tropas, servirán para endurecerse en la vida de montaña, anudar los vínculos de disciplina y compañerismo y adiestrarse en la resolución de los problemas tácticos y logísticos propios de la guerra de montaña; en ellos se procurará, además de adquirir aptitud para maniobrar de día y de noche, en las partes más elevadas y difíciles de la zona, y en las más diversas condiciones de clima. Los programas de estas excursiones se redactarán procurando que se pernocte sucesivamente en puntos diversos, a fin de que las unidades puedan conocer toda la zona asignada y vencer las mayores dificultades logísticas. Para las excursiones invernales a la montaña se constituirán las unidades con el medio contingente más antiguo de soldados y los ejercicios se practicarán por compañías, pudiéndose organizar algunos en los últimos días del programa con un batallón y una batería que actúen conjuntamente; podrá seguirse, como en las excursiones de verano, el sistema de marchas, pernoctando en lugares distintos, o el de marchas de irradiación, partiendo siempre de la misma base, aunque dando preferencia al primero por su movilidad, que es característica esencial de las tropas de montaña. Simultáneamente con estas excursiones de invierno, cada media brigada de montaña organizará reconocimientos de oficial y ejercicios de patrulla, en los que se estudie la zona que tenga asignada, se exploren itinerarios, se recojan datos logísticos y se estimulen el entusiasmo y la afición de oficiales y tropa por esta clase de trabajos; las patrullas se constituirán con un oficial y cuatro o cinco clases de tropa de primera o segunda categoría. Para la enseñanza y práctica de los esquia-

dores se dictarán las oportunas disposiciones.

b) *Caballería*.—Esta Arma efectuará marchas por toda clase de terrenos, y entre ellas, una de velocidad, otra de resistencia y otra nocturna; acciones aisladas a sensible distancia de las otras Armas; problemas de exploración y seguridad; combates a pie y a caballo. Se iniciarán los ejercicios con marchas de escuadrón o grupo y se terminarán con las de regimiento, debiendo dedicarse unos días a completar las prácticas de tiro y de combate.

c) *Artillería*.—Se efectuarán ejercicios de tiro de batería, de grupo y de regimiento, y ejercicios tácticos, desarrollados como consecuencia de una o varias órdenes de operaciones, con temas variados que ofrezcan amplio campo para el estudio de los problemas inherentes al combate, cuyo objeto ha de ser perfeccionar a los cuadros en la dirección del fuego, a los especialistas en sus misiones y a las unidades en la ejecución material del tiro. Es decir, que con unos y con otros ejercicios se tenderá a adquirir el hábito de resolver todos los problemas del empleo del fuego en el combate.

Los inconvenientes originados por no disponer de municiones suficientes o por las deficiencias del terreno se obviarán empleando el tiro real únicamente en algunas fases o episodios del ejercicio o cuando sea necesario efectuar determinadas comprobaciones, todo ello a juicio del director del ejercicio; pero se dará amplio desarrollo e integral ejecución a todas las operaciones preliminares (reconocimientos, enlaces, preparación del tiro), ajustando el tiempo al de la actuación de las tropas que se suponga combaten conjuntamente.

Los operaciones inherentes a la organización del tiro y a su preparación topográfica y balística han de ser rigurosamente inspeccionadas y comprobadas por el director del ejercicio.

Se dará gran importancia a la determinación de los objetivos y a la corrección del tiro por la observación aérea (cuando se cuente con el concurso de la Aeronáutica), pues ésta ha de ser de gran eficacia en la guerra de movimiento. A tales fines, no deben representar las baterías adversas en fuego y algunas unidades de Infantería que se supondrá actúen con fuego y movimiento. En los ejercicios que tengan por objeto encuadrar la acción de la Artillería en los límites del combate de la Infantería y atender sus exigencias, se señalarán con banderas la situación que en el momento del tiro ocupa la propia Infantería y el frente y escalonamiento en estos ejercicios como en los que se celebren por las tropas de montaña, también en combinación con la Infantería, se concederá toda la importancia que merece la instrucción práctica de los oficiales encargados de los pelotones de enlace con esta Arma.

Para los regimientos de montaña se

tendrán en cuenta normas análogas a las que en el epígrafe *Infantería* se ha señalado para sus batallones de montaña.

En todas las regiones, y bajo la dirección del respectivo General inspector de Artillería, se efectuarán ejercicios relativos al servicio de municionamiento en campaña, que se reducirán, por ahora, a ejercicios de cuadros sobre el plano, en los que, y como consecuencia de un tema táctico, se resolverá el problema del municionamiento de todas las tropas y unidades de un Cuerpo de Ejército en una posición estabilizada. Al efectuar sirviendo de base el personal de jefes y oficiales del parque de armamento y reserva de Artillería, se nombrarán los cuadros correspondientes a un parque de Artillería de Cuerpo de Ejército, y a otro divisionario de Artillería, completándose, en caso preciso, con personal de los regimientos de dicha Arma que residan en la capital de la región, así como de los de Infantería por lo que respecta al escalón ligero de esta última Arma, que ha de formar parte del aludido parque divisionario. Antes de la resolución del problema de municionamiento, se efectuará por los ejecutantes la movilización figurada o en el papel de los repetidos parques, ateniéndose en lo posible, para ello, así como para la constitución de los cuadros que antes se mencionan a las plantillas publicadas para fines de instrucción en las reales órdenes de 31 de mayo de 1928 (D. O. núm. 118) y 20 de junio del mismo año (D. O. núm. 147).

d) *Ingenieros*.—Queda prohibido en este período de escuelas prácticas que las unidades de Ingenieros se afecten a las de otras Armas.

Las diversas unidades de Ingenieros completarán en este período las prácticas de tiro y realizarán trabajos de su respectiva especialidad en variadas condiciones de terreno, singularmente en las que constituyan una dificultad a vencer en el cumplimiento de su misión.

Las unidades de Zapadores y de Telégrafos desarrollarán, además, un ejercicio táctico cuyo tema comprenda el empleo de estas tropas en el combate de una gran unidad en guerra de movimiento, gradualmente transformada en guerra de posición. El ejercicio obedecerá a una orden de operaciones y a un plan general de la misión que estas unidades de Ingenieros (supuestas movilizadas) han de desempeñar, eligiendo, en vista de la fuerza efectiva actuante y del tiempo y medios disponibles, la parte que en realidad pueda ejecutarse, y el resto será objeto de estudio y proyectos, a fin de que integrando los trabajos de campo y los de gabinete puedan los oficiales formarse concepto orgánico y claro de la misión de los Ingenieros.

e) *Intendencia*.—*Sanidad*.—Estas tropas completarán la instrucción adquirida en el período anterior, procurando practicar en forma conjunta todos los peculiares vicios y co-

metidos que en el combate deban realizarse.

f) *Aeronáutica*.—La Aviación, en su preparación para su acción independiente (combate y bombardeo), se ejercitará por unidades en sus aeródromos y escuela de combate y bombardeo, con arreglo al plan de instrucción particular de este servicio.

Como elemento de cooperación, cuando las proximidades del aeródromo lo permitan, previa petición de los Capitanes generales a este Ministerio de los elementos que necesitan, se realizarán los ejercicios elementales de cooperación siguientes: con Infantería y Caballería, de enlace y transmisiones (paineles, radio y otras señales). Con Artillería, observación en ejercicios de tiro real. Con Zapadores, fotografías de trabajos sobre organización del terreno y enmascaramiento. Con unidades del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, en la práctica de transmisiones por radio.

Al final de la instrucción de cada llamamiento de reclutas, la Aerostación realizará una breve escuela práctica, efectuando movimientos de globo lleno y paso de obstáculos. Cooperará con Infantería y Caballería en la práctica de transmisiones y con Artillería para observación en los ejercicios que en el Campamento de Carabanchel se efectúen.

10. Todos los ejercicios terminarán con el juicio crítico hecho por el director, en el que argumentará únicamente con los preceptos reglamentarios y hará las advertencias y correcciones que considere pertinentes, si bien con la discreción que merecen los que van a recibir las enseñanzas que la práctica proporciona.

II.—Cursos de perfeccionamiento.

11. *Disposiciones de carácter general*.—Se observarán las siguientes:

a) Todos los cursos han de llevar un carácter eminentemente práctico, desarrollándose mediante ejercicios de demostración, a los que se añadirán otros de aplicación que realizarán los mismos concursantes, así como la redacción por éstos de diversos trabajos escritos.

Cuanto se exponga o efectúe en los cursos ha de inspirarse y ajustarse a la doctrina contenida en los reglamentos, han de tender a conseguir la unidad de método y procedimiento, y ha de comprender cuanto se considere necesario recuerde, aclare, amplíe, aprenda o practique el personal a que se dedican.

Las diversas sesiones de los cursos se llevarán a efecto por mañana y tarde, todos los días hábiles, debiendo considerarse como tales los que se señalan de duración a cada curso, excepto los festivos.

b) Los centros encargados de los diversos cursos, mediante sus juntas facultativas o de profesores, formularán programa detallado y distribución del tiempo, así como presupuesto y plan de necesidades de los su-

yos respectivos, ateniéndose a las instrucciones que en cada caso haya dictado la Sección de Reclutamiento e instrucción de este Ministerio y a lo que indica el anterior apartado a).

En el plan de necesidades se incluirán los auxilios de todo orden que se estimen necesarios para el desarrollo de los cursos y con los que no cuenten las respectivas dependencias o unidades, tanto por lo que se refiere al concurso de elementos de otros servicios y tropas, como por lo que hace relación a la concurrencia de material móvil o de otra índole.

c) Recaida aprobación de la Superioridad sobre los programas y presupuestos presentados a examen, y una vez conocido de los directores el personal que ha de asistir a los cursos, cuidarán de facilitar a éste, con la mayor antelación posible, los indicados programas, así como las notas bibliográficas, todo ello con objeto de que pueda prepararse debidamente.

d) Los jefes y oficiales nombrados para asistir a los cursos, concurrirán, si expresamente no se dispone otra cosa, sin asistente ni caballo; pero las autoridades militares cuidarán de facilitar este último en los casos en que sea indispensable y lo soliciten razonadamente los respectivos directores de los cursos.

e) Todos los centros y organismos encargados de cursos procederán, una vez terminado cada uno de éstos, a conceptuar a los jefes y oficiales nombrados para seguirlos. Esta conceptuación se efectuará del siguiente modo:

1.º Se asignará a cada ejercicio o trabajo una nota numérica comprendida entre 9 y 10, que se traducirá en la conceptuación final, ajustada a lo que determina el real decreto de 3 de septiembre de 1926 (D. O. número 198), como sigue:

De 0 a 5, *exclusivo, aplazado.*

De 5 a 8, *exclusivo, suficiente.*

De 8 al 10, *mucho.*

2.º Los ejercicios colectivos se conceptuarán con una misma nota para todos los que hayan intervenido en cada grupo; si alguno de los que formen éstos formulara voto particular, se le conceptuará por éste.

3.º La nota de conceptuación de los ejercicios individuales se afectará del coeficiente 3.

4.º La conceptuación final se obtendrá dividiendo la suma de los productos de cada nota por su coeficiente, por la suma de éstos y la calificación resultante será la conceptuación definitiva que se traducirá como anteriormente se expresa.

La aludida conceptuación será efectuada y formulada por la junta facultativa en los centros y organismos (encargados de cursos) en que exista, y donde no exista, por la junta de jefes y profesores y en un plazo de quince días, a partir de la terminación de cada curso, será elevada por el director de éste, y en ejemplar duplicado, a este Ministerio, Sección de Reclutamiento e Instrucción, incluyéndose en relaciones se-

paradas a los jefes y oficiales de cada Arma o Cuerpo.

Los directores de cursos (excepto el de coronelles) remitirán directamente a los jefes de los Cuerpos a que pertenezcan los jefes y oficiales que a ellos hayan asistido, un certificado individual, en el que conste la conceptuación merecida. Dichos jefes de Cuerpo dispondrán se hagan las correspondientes anotaciones en las hojas de servicios de los interesados, y después entregarán a éstos los repetidos certificados. También dichos directores participarán a los jefes de Cuerpo los nombres de los jefes y oficiales que, debiendo asistir al curso, lo hayan efectuado, a fin de que se les anote en su documentación. La calificación de «aplazado» en cursos que no sean de aptitud o de preparación para el ascenso, no tendrá más consecuencias que las indicadas en la real orden de 12 de febrero de 1930 (D. O. núm. 37).

f) En las memorias que como resultado de los cursos celebrados han de elevar al Ministerio los directores de aquéllos, informarán respecto a las aptitudes y aplicación demostradas por el personal que haya asistido, debiendo acompañar una copia de las relaciones conceptuadas a que se refiere el anterior apartado e).

Harán también constar explícita y razonadamente las modificaciones que la práctica pueda aconsejar introducir en las normas u orientaciones por las que deben regularse dichos cursos.

g) Todos los jefes y oficiales designados para asistir a un curso seguirán en éste hasta su terminación, aun cuando en el transcurso de él asociendan al empleo inmediato o cambien de destino.

h) A todos los cursos que se mencionan en esta soberana disposición asistirá la representación de este Ministerio que se juzgue procedente.

i) El personal que asista a los cursos y el de las unidades que hayan de ejecutar los ejercicios a ellos inherentes, disfrutarán de las dietas, asistencias, y pluses reglamentarios. Los jefes y oficiales convocados con carácter forzoso para seguir los cursos, que se hallen en alguna de las situaciones de supernumerario sin sueldo, de disponible o de reemplazo, o pertenezcan a la escala de complemento, percibirán, además, el sueldo entero o la diferencia correspondiente.

Los jefes y oficiales que asistan a un curso percibirán también todos los devengos que por razón de su empleo, destino y antigüedad les correspondan, incluso la asignación de residencia para los que pertenezcan al Ejército de África o a la guarnición de Canarias, y harán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado; las unidades que ejecuten ejercicios en los cursos, también efectuarán por cuenta del Estado los viajes de ida y regreso.

El ganado y material serán transportados asimismo por cuenta del Estado en los casos en que sea preciso,

teniendo derecho el primero a la ración extraordinario de pienso que le pueda corresponder, según las disposiciones vigentes.

Los gastos relativos a las dietas, asistencias y pluses de todo el personal que tome parte en los cursos, al sueldo de los oficiales de complemento que asistan a ellos, al material que precisen y a la locomoción en vehículos automóviles, serán sufragados, según los presupuestos que para cada uno se aprueben, con cargo al crédito general que para la instrucción de la oficialidad y escuelas prácticas figura en el presupuesto del Ministerio del Ejército, debiendo el importe de dichos presupuestos ser librado a los pagadores o habilitados de los Centros en que hayan de desarrollarse los cursos, quienes se encargarán de satisfacer los expresados gastos.

Los sueldos o diferencias de sueldos que devenguen los supernumerarios, disponibles o de reemplazo por asistencia a los cursos con carácter forzoso, serán los correspondientes a activo, sin gratificaciones de mando, equipo y montura, durante los meses en que esté comprendido el curso, y la reclamación se hará en documento aparte, por los Centros encargados de los cursos, con cargo al capítulo octavo, artículo único «eventualidades del servicio» del aludido presupuesto del Ministerio del Ejército; estos Centros efectuarán el abono correspondiente a los interesados a su presentación para seguir el curso (real orden de 16 de febrero de 1929, D. O. núm. 36).

Los gastos de transporte por ferrocarril o vía marítima referentes al personal y material y las raciones extraordinarias del ganado serán cargo a las partidas correspondientes de dicho presupuesto.

12. Queda prohibido que asista a los cursos personal de distintas categorías o en mayor número que el que a cada uno se asigne. En consecuencia, los jefes de los Cuerpos y las autoridades militares dejarán sin curso las solicitudes y peticiones de los que sin haber sido designados, pretendan, no obstante, seguir aquellos a título de voluntarios.

13. *Diversas clases de cursos.*—Se efectuarán: cursos de preparación para el ascenso, cursos de Arma y cursos de especialidades.

14. *Cursos de preparación para el ascenso.*—Se celebrarán los de coronels y capitanes, con arreglo a las disposiciones que se dicten.

15. *Cursos de Arma.*
a) *Reconocimientos de Estado Mayor.*—Se realizarán durante los meses de abril, mayo y junio y con arreglo a lo que dispone la real orden circular de 21 de mayo de 1928 (D. O. núm. 115).

b) *Estudio administrativo regional.*—Se celebrará en los meses de abril, mayo y junio en las regiones de la Península y en Baleares, con arreglo a las normas que señalan las reales ordenes circulares de 10 de abril de 1928 y 12 de julio de 1929 (D. O. núms. 81 y 152).

c) *Prácticas generales de la Escuela de Estudios Superiores Militares, de la Academia General Militar y de las Academias militares.*—Serán objeto de disposiciones especiales.

d) Para los demás cursos que se organicen se dictarán las oportunas disposiciones.

16. *Cursos de especialidades.*

a) *De equitación.*—La Escuela de Equitación Militar efectuarán el curso normal que para oficiales de Caballería y Artillería previene el reglamento de dicho Centro, y que se desarrollará de primero de octubre a fin de junio.

b) *De gimnasia.*—La Escuela Central de Gimnasia organizará, con arreglo a los preceptos de la real orden de 31 de octubre de 1927 (D. O. núm. 246), los cursos para oficiales y sargentos que en dicha disposición se detallan.

c) *De transmisiones.*—Se celebrarán en la Escuela Central de Transmisiones un curso de esta especialidad para oficiales de la escala activa y otro para sargentos en la fecha y forma que oportunamente se dispondrá.

d) *De instrucción en el extranjero.*—Se designará, si así se acuerda, el personal que haya de asistir a las escuelas y centros de instrucción del extranjero y a las maniobras y ejercicios que en éste se efectúen y que puedan interesar a nuestro Ejército.

III.—Maniobras.

17. Como coronamiento de la instrucción general del Ejército, se realizará una maniobra táctica con tropas de las regiones que se designen.

La constitución de las unidades y elementos que han de intervenir en el ejercicio, así como el tema e instrucciones para su desarrollo, se fijarán y circularán oportunamente.

Madrid 21 de enero de 1931.—BERENGUER.

Sección de Aeronáutica

PILOTOS MILITARES DE AEROPLANO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar pilotos militares de aeroplano, con la antigüedad que a cada uno se consigna, a los oficiales del Servicio de Aviación, que figuran en la siguiente relación que da principio con el teniente D. Ricardo Conejos Marent y termina con el de igual empleo D. Enrique de Cárdenas Rodríguez, que han terminado con aprovechamiento el curso correspondiente en la Escuela de Clasificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Teniente de Infantería, D. Ricardo Conejos Marent, con antigüedad de 19 de diciembre de 1930.

Teniente de Artillería, D. Guillermo Romero Hume, con la misma.

Capitán de Infantería, D. Manuel Ariza Aguilar, con la de 20 de diciembre de 1930.

Capitán de Infantería, D. Abelardo Quintana Barragán, con la misma.

Capitán de Infantería, D. Juan Senén Varela, con la misma.

Teniente de Artillería, D. Maximino Conde Figueroa, con la misma.

Teniente de Artillería, D. Pedro Huarte Mendicoa Larraga, con la misma.

Teniente de Caballería, D. Paulino de León Trigueros, con la misma.

Teniente de Artillería, D. Enrique de Cárdenas Rodríguez, con la misma.

Madrid 20 de enero de 1931.—BERENGUER.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el coronel de Ingenieros, con destino en este Ministerio, piloto de primera categoría de globo libre y observador de Aerostación, D. Salvador García de Pruneda y Arizón, ascendido a dicho empleo por real orden circular de 7 del actual (D. O. núm. 5), pase a situación B. de Aeronáutica con derecho a los beneficios del percibo del 20 por 100 de su sueldo, señalados en el apartado a) del artículo 13 del reglamento de Aeronáutica Militar aprobado por real decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. núm. 150), durante la validez del título de piloto mencionado y al uso permanente del emblema de Aeronáutica Militar, por haber asistido a más de diez cursos o escuelas prácticas según exige el mencionado artículo de la citada soberana disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.